



# Tomar el Estado por asalto

Análisis del pliego y los objetivos de la movilización de las cooperativas mineras

Marco Gandarillas  
Georgina Jiménez  
Pablo Villegas

La movilización del sector cooperativo minero en contra de la modificación de la Ley de Cooperativas, que teóricamente reconocería derechos laborales y sindicales en cooperativas de Servicios es -como trataremos de explicar en este análisis- tan solo una excusa que utilizan las dirigencias de este sector para tratar de imponer en su beneficio una nue-

va contrarreforma del sistema jurídico, económico y ambiental del país, con importantes consecuencias para la soberanía nacional.

## Inmunes a los derechos laborales

Mientras Carlos Mamani, dirigente de Federación Nacional de Cooperativas Mineras (FENCOMIN),

enfatisa que la sindicalización de los trabajadores mineros en las cooperativas las volvería ingobernables, altas autoridades del Estado - Vicepresidente, Ministro de Minería, Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados-, afirman que los derechos laborales y sindicales contemplados en la disposición modificatoria de la Ley de Cooperativas no beneficia a los trabajadores de las

cooperativas mineras y se restringen a los trabajadores de las cooperativas de servicios.

En efecto, la redacción del artículo en cuestión, restringe el ejercicio de los derechos laborales y sindicales a las cooperativas de “Servicios y Servicios Públicos”. Una limitación de este tipo atenta en contra del Estado de derecho al negarle a quien trabaja en las cooperativas mineras el ejercicio y la defensa de sus derechos. Lo que es inexplicable es que el gobierno pretenda “reconocer” los derechos de los trabajadores de las cooperativas de servicios mediante una reforma a la Ley de cooperativas, cuando de lo que se trata es de hacer cumplir la Ley General del Trabajo. Para la dirigencia cooperativista, la redacción de esta norma reconocería la existencia de asalariados en las cooperativas, aspecto que niega la calidad de éstas.

Desde hace varios años la dirigencia cooperativista minera y el gobierno coinciden en generar un régimen de excepción que, entre otras cosas, otorga inmunidad a las cooperativas para flexibilizar los derechos laborales de sus trabajadores. El estudio de Michard (CEDIB: 2008) ha demostrado que las cooperativas mineras son entidades de beneficio privado en las que existe el trabajo asalariado inseguro, precario y mal remunerado, y también un trabajo no asalariado que raya en modernas formas de servidumbre por deudas.

En las cooperativas mineras existen socios que contratan la fuerza de trabajo de otros que no gozan de tal condición. Existen, por tanto, empleadores y empleados o relaciones obrero-patronales; su forma de organización solamente considera a los socios que usualmente son los

empleadores, excluyendo a los trabajadores, quienes no pueden organizarse autónomamente para defender sus derechos frente a los primeros.

Esta situación deviene en el enriquecimiento de un grupo reducido (patrones o empleadores) a costa de la explotación de otro grupo mayoritario, los trabajadores, quienes además son precarizados: obligados a extensas jornadas laborales, desprovistos de protección laboral, sometidos a condiciones de alto riesgo para su salud y vida, carentes de seguridad social y, en muchos casos, incluso, tienen que pagar para poder trabajar. Un informe de la Defensoría del Pueblo (2014) determinó que en el sistema cooperativo la explotación laboral alcanza de manera particularmente cruel a mujeres y niños/as.

Fencomin es un gremio de empleadores que reciben derechos mineros del Estado sobre áreas que, según su naturaleza cooperativa deberían trabajar por sí mismos y en beneficio de todo el grupo de asociados, pero que en los hechos son explotadas por trabajadores precarizados subcontratados por los socios cooperativistas para realizar por ellos la explotación de mineral. De este modo la cooperativa encubre, bajo un paraguas asociativo aparentemente igualitario, relaciones asimétricas, de subordinación y poder socioeconómico que devienen en costos de producción, a nivel laboral, extremadamente bajos.

A lo largo de décadas, el Estado les ha permitido operar con los más bajos estándares sociales y ambientales, otorgándoles exenciones tributarias y todo tipo de fondos de fomento sin los cuales, sencillamente, no serían viables. Los bajos costos productivos

se expresan en altos costos sociales, que indefectiblemente se transfieren a la sociedad y al Estado. Estos costos bajos favorecen a un grupo privilegiado de empleadores cooperativistas y a grupos transnacionales que se favorecen de la terciarización con la que se extraen los minerales que en gran medida ellos exportan.

Las cooperativas mineras son fuente de problemas sociales, alarmantes índices de enfermedades crónicas y muertes por razones ocupacionales, y, a la vez, son los principales promotores de la alta conflictividad que caracteriza a este sector y a su relación con sectores como las comunidades afectadas por sus actividades. En las zonas cooperativistas impera la ley del más fuerte, en la que nuevamente mujeres y niños son las principales víctimas, no solamente de explotación laboral, sino también de acoso y explotación sexual.

La ley minera 535, pactada entre la dirigencia cooperativista minera y el gobierno en 2014, consolidó un régimen de excepción en beneficio de este sector, que entre otros, incluye un política laboral especial que niega los derechos laborales a los trabajadores de este sector. Los artículos 99 al 101 de la mencionada Ley llegan al extremo de prohibir y penalizar cualquier acción que impida la actividad minera lo que obviamente prohíbe el derecho de huelga, que puede ser evitada con el empleo de la fuerza pública.

Otros grupos patronales “cooperativistas” buscan obtener los mismos beneficios que las mineras. Eso explica la participación de CONCOBOL en el presente conflicto. Los trabajadores de estas otras cooperativas han explicado en un comunicado que “... detrás... de la patronal

CONCOBOL están los consejeros de administración a los cuales representa CONCOBOL; estos patrones de turno no admiten la existencia plena de los sindicatos que somos un obstáculo a sus intereses particulares” (ABI 10/08). Lo que demuestra que, de conseguir sus objetivos, se produciría, en los hechos, una modificación de la Ley General del Trabajo en perjuicio de todos los trabajadores y sus derechos.

El pliego petitorio de movilización cooperativista minera va más allá de la negación de los derechos laborales y sindicales a sus trabajadores/as, se propone tomar al Estado por asalto.

## Tomar el Estado por Asalto

En la “agenda nacional cooperativa”, que es el pliego de la presente movilización, se demandan modificaciones abiertamente inconstitucionales a la Ley de minería, a saber: modificación del artículo 151 de la norma vigente para que las cooperativas mineras puedan suscribir contratos con empresas transnacionales y anular el requisito de la obligatoria aprobación legislativa de los contratos mineros (art. 132). Ambos pedidos suponen un desconocimiento de las atribuciones constitucionales de la Asamblea Legislativa, que ya han sido violadas con la creación de los contratos administrativos en la nueva Ley minera.

La razón por la que las cooperativas mantienen este pedido es porque buscan capitalizarse subrogando derechos otorgados por el Estado en provecho de empresas extranjeras; lo que es una manera de legalizar a testaferreros. Firmando contratos con las cooperativas y no con el Estado, las transnacionales, adquirirán

derechos más no obligaciones y lo más importante es que los grupos transnacionales se beneficiarán, indirectamente, de los derechos y privilegios de que gozan las cooperativas, por ejemplo, el personal contratado podría figurar a cuenta de la cooperativa, o sea sin derechos laborales y sociales. Se beneficiarían de los derechos de las cooperativas que son pre-constituidos, es decir superiores a cualquier otro derecho; podría estimular a que las cooperativas se formen y se constituyan en una especie de ejército de ocupación de territorios al servicio de empresas extranjeras. La pregunta es ¿por qué rechazan la opción de convertirse en empresas privadas?, ¿qué pierden si lo hacen? Sencillamente, las cooperativas gozan de todo un régimen de excepción debido a la declaratoria de “interés social y función económica social”.

Uno de los mayores beneficios que le otorga la Ley 535 a las cooperativas mineras es el acceso a derechos sin que se hayan constituido legalmente como tal. En efecto, el artículo 128 de la norma les permite obtener del Estado áreas para exploración y explotación minera. En el pliego, demandan que la Autoridad Administrativa Jurisdiccional Minera (AJAM) permita “trabajos de explotación minera en áreas solicitadas mientras dure su tramitación” (punto 4, ÁREAS MINERAS). Lo que equivale a otorgar derechos a sujetos privados que no contraen ninguna obligación con el Estado. Esta medida sitúa a las cooperativas por encima de la ley y las constituye en una casta privilegiada.

El que los contratos mineros suscritos entre las cooperativas mineras y/o cualquier actor minero con las

autoridades del poder ejecutivo no se someta al control y fiscalización del poder legislativo ayudaría a encubrir actos que lesionen los intereses nacionales. Debido a ello, es una previsión constitucional y una atribución fundamental de la Asamblea legislativa (Art. 108. I. 12 de la CPE). Que ya ha sido violada con la introducción de contratos administrativos de dicha norma.

El alcance de la demanda es la reforma misma de la Constitución y la transformación del régimen democrático. El poder económico de las cooperativas es de tal envergadura que su novena demanda es la reposición del Viceministerio de empleo, servicio civil y cooperativas al control de las dirigencias cooperativas para que se torne en un viceministerio “para el cooperativismo” o a un ministerio para lo cual apelan a los 3 millones de cooperativizados en el país, lo cual es una invitación a sus similares patrones disfrazados de cooperativistas a sumarse a su movimiento. Al poder judicial le exigen “la aceleración de los procesos judiciales que se siguen por robo de remesas, y minerales de las cooperativas mineras (punto 10, VARIOS del pliego petitorio, resaltado nuestro)”. En resumen, persiguen que todos los poderes del Estado se pongan al servicio de las cooperativas. Buscan tomar por asalto al Estado.

## El reclamo de mayores subsidios directos e indirectos

En el pliego cooperativista, existen otros pedidos, predominantemente económicos:

Reinversión de los recursos provenientes de las Regalías Mineras en

proyectos de apoyo a la producción de las cooperativas mineras. Lo que significa que las regalías que erogan al Estado, les deberán ser devueltas y no solo estas, en el pliego se dice regalías en general, lo que significa las que paga Huanuni, Colquiri, el sector empresarial, todo eso se reinvertirá en ellas en calidad de “proyectos de apoyo a la producción de las cooperativas mineras” (Punto 10, VARIOS); de ser así, daría igual que paguen o no las regalías. El último año que se dispone de información oficial respecto al pago de regalías, las cooperativas aportaron con tan solo el 29% de las regalías, las contribuciones de los otros subsectores (estatal y privado) son mayores si tomamos en cuenta que están sujetos al régimen impositivo, mientras que las cooperativas gozan de varias exenciones.

Exigen una “considerable” inyección de recursos económicos al Fondo de Fomento a la Minería Cooperativizada y “...flexibilizar los requisitos para las cooperativas que deben pagos por adquisición de equipos y maquinarias de COMIBOL”. Entre el 2009 y el 2015, este fondo concedió 57 préstamos por un monto total de Bs. 192,63 millones. El pedido es que se incremente el volumen de dicho fondo y que quienes aún no han pagado sus préstamos puedan seguir endeudándose. Demandan también la reposición del proyecto Empleomin, es decir más recursos y que todos los niveles de gobierno (central, gobernaciones y municipios) implementen políticas de fomento a favor de ellas.

Reclaman otros tipos de subsidios indirectos, por ejemplo, la instalación y tendido de redes de energía eléctrica a todas las cooperativas

mineras a nivel nacional con tarifas diferenciadas.

Demandan la libre importación de maquinaria, equipos y herramientas con cero aranceles.

## Los grandes objetivos de la movilización cooperativista

La Ley Minera 535 posibilitó la ampliación de las actividades mineras de forma irrestricta, sin ningún tipo de límites y le permitió a las cooperativas el acceso a áreas hasta entonces restringidas, manteniendo muy pocas limitaciones como las reservas fiscales sobre las costras salinas. En su pliego petitorio demandan levantar estas pocas restricciones que mantuvo la norma:

Exigen que se levante la inmovilización de las áreas de reserva fiscal de la COMIBOL y el Estado. Por supuesto, para que les sean adjudicadas a ellas. Manifiestan “agilizar la reversión de áreas mineras ociosas en favor de las cooperativas mineras”. Lo que afecta directamente a la COMIBOL; se trata de otra desnacionalización o privatización de la minería nacionalizada. En esta misma línea, reclaman la renovación y ampliación de los contratos entre la COMIBOL y las cooperativas.

Demandan una norma legal que autorice la celebración de contratos y la otorgación de derechos mineros en los salares. Recordemos que el artículo 26 de la Ley 535 determina que todos los salares son áreas reservadas para el Estado, en esa norma se redujo nuevamente hasta la costra salina la reserva fiscal. La exigencia es privatizar estas últimas áreas en su beneficio.

Respecto al conflicto en el Centro Minero de Colquiri, las cooperati-

vas exigen el reconocimiento de las áreas que corresponden a la Cooperativa Minera 26 de febrero. Por la forma en que está planteado corresponde preguntarse si solo están pidiendo la regularización ¿Acaso están pidiendo que se quite algo a la empresa Colquiri?

En la misma línea desnacionalizadora, exigen la constitución de un fideicomiso para el pago exclusivamente a las cooperativas por las ventas a la empresa Vinto o que se les permita la libre exportación. La iliquidez de Vinto es un problema económico de la empresa; un fideicomiso es una deuda más, una carga más para su economía y podría acelerar su colapso; entre otras cosas porque ¿qué hará la empresa con el mineral comprado? Pedir que el fideicomiso sea exclusivo para el pago a las cooperativas es discriminatorio de otros sectores mineros, entre ellos Huanuni, que desde hace años tiene problemas con lo que le adeuda Vinto, situación que al parecer se debe a que el Estado no le devuelve sus impuestos por exportaciones. ¿De que discriminación hablan? Si quieren igualdad con empresas estatales entonces ¿No deberían pagar los mismos impuestos?

## De la flexibilización laboral a la ambiental

Las cooperativas mineras se quejan de las normas ambientales, exigen que “se flexibilicen, pues el derecho al trabajo y a la vida es un bien jurídico a resguardarse con prioridad” (punto 5, MEDIO AMBIENTE), pero solo el derecho de los cooperativistas, no importa el derecho de los demás ciudadanos. Ya analizamos que en las cooperativas no existen derechos laborales, cuando se refie-

ren al derecho al trabajo, es a trabajar sin derechos. Respecto del derecho a la vida, el pedido tiene el objetivo de que éstas queden exentas de respetar las normas medioambientales, que son las que protegen la vida de las personas y los ecosistemas. Si consiguieran quedar libres del cumplimiento de las normas ambientales, los pasivos ambientales generados por sus actividades serían transferidos a la sociedad y el Estado. Se trataría de un enorme subsidio ambiental a la minería cooperativizada.

Esta flexibilización tendrá efectos sobre toda la política ambiental ya que otro de sus reclamos es que se autoricen “trabajos de explotación minera en áreas protegidas y forestales”. Es de conocimiento público el avasallamiento de grupos cooperativizados sobre áreas protegidas en el norte de La Paz, Santa Cruz y la Amazonía. Diversas Áreas Pro-

tegidas nacionales tienen, pese a las restricciones legales, presencia de cooperativas mineras, las que contribuyen a debilitar el objetivo de conservación de estas áreas.

## Apuntes finales

El pliego petitorio de la movilización cooperativista va más allá de restringir los derechos laborales y la sindicalización de los trabajadores que en ellas existen. El trasfondo de este conflicto es una nueva gesta de las dirigencias cooperativas por tratar de imponer lo que perdieron en una primera batalla, en la coyuntura de la aprobación de la ley minera 535. En aquella ocasión su proyecto de Ley contemplaba que las cooperativas mineras asumían tuición para suscribir contratos mineros con empresas transnacionales; transgrediendo para ello una fundamental atribución de la Asamblea Legis-

lativa Plurinacional: de fiscalizar la suscripción de contratos mineros. Estos son los principales pedidos de su pliego.

Además cuentan con una larga lista de exigencias que pueden ser consideradas como una contra reforma jurídica, económica y de derechos que, asentado en el desconocimiento de la constitución, reafirme la hegemonía de este subsector en la minería boliviana. Pretender tomar por asalto al Estado. A este extremo nos ha conducido una política gubernamental de fomento y apañío a las actividades antilaborales, antiambientales y antinacionales de las cooperativas mineras. Este conflicto expone la incapacidad del ejecutivo para cumplir con varios de los pedidos del sector cooperativista con los que política minera está de acuerdo ■